

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DFI-UATyF-007/2022-jap, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, junto con cuatro folios útiles, remitido por el Director Financiero Institucional de esta Corte, a través del cual remite memorándum con referencia DFI-DP-SFSEP-010/2022 VG, de fecha dieciocho de enero del presente año, firmado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante el cual informa que:

“Al respecto, atentamente y de conformidad al Art. 73 de la LAIP, se hace del conocimiento, que la información antes detallada al nivel requerido, no es parte de la información oficiosa que la Dirección Financiera Institucional, ha declarado publicar de forma anual.

Por lo que en esta ocasión, el Detalle Requerido se proporcionará en forma digital en formato PDF seleccionable y de forma impresa. El cual se remitirá vía correo electrónico al Coordinador de la Unidad de Asistencia Técnica y Financiera de esa Dirección...” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 10/1/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 23-2022, en la cual requirió:

“Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia del año 2021 hasta nivel detalle objeto específico en formato Excel” (sic).

2. Mediante resolución con referencia UAIP/23/RAdm/50/2022(3), de fecha diez de enero de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Financiero Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/23/37/2022(3), de fecha diez de enero de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 23-2022(3) el memorándum con referencia DFI-UATyF-007/2022-jap, enviado por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con la información anexa.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosalini Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.